

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5751

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en Su importante salud.

(Gaceta 19 de Noviembre.)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda en Salamanca, indicando lo conveniente que sería que se publicara una disposición de carácter general, determinando el alcance que tiene la excepción que, respecto á las clases de tropa, se estableció en el art. 9.º de la Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884:

Resultando de antecedentes que, sin embargo de haberse insertado en el *Boletín oficial del Ministerio de la Guerra* la Real orden que en 19 de Julio de 1885 expidió el de Hacienda, declarando que sólo estaban exceptuados de proveerse de cédula personal las clases de tropa del Ejército y Armada y de los Cuerpos asimilados que prestan servicio activo, existen Alcaldes que entienden que dicha excepción comprende á todos los mozos útiles que han ingresado en caja, mientras no hayan transcurrido los doce años en que se encuentran sujetos á ingresar en filas:

Considerando que, aun cuando dicha Real orden no fué publicada en la *Gaceta de Madrid*, no por eso es menos cierto que el hecho de hallarse inserta en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* obliga á los Alcaldes y reclutas disponibles á cumplirla; y

Considerando, no obstante, que, á fin de evitar dudas y dilaciones en el pago del impuesto, conviene se dé la mayor publicidad á lo prevenido en dicha Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer se declare con carácter general que las clases de tropa del Ejército y Armada y demás asimilados que por no hallarse prestando servicio activo se encuentran en situación de reserva, reclutas disponibles, licencia ilimitada ó sujetos a revisión de expediente, están obligados á proveerse de la cédula personal que les corresponda, con arreglo á las tarifas de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 16 de Noviembre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

En vista de las dudas surgidas, y que han sido objeto de consulta á este Ministerio, respecto á si los que se dedican á la caza de pájaros no insectívoros, empleando, con exclusión de las armas de fuego, los medios que define el párrafo 2.º del art. 20 de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, deben ir provistos al efecto de la correspondiente licencia de caza:

Considerando que el art. 28 de la expresada Ley de Caza dispone terminantemente, que únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza; lo cual no da lugar á duda alguna respecto á si la caza, aunque sea sin armas de fuego, puede efectuarse sin licencia:

Considerando, á mayor abundamiento, que en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre de 1895, que se halla en todo vigor, se encarga muy encarecidamente á los Alcaldes y á la Guardia civil la más cuidadosa vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución de los infractores de la Ley de Caza, exigiéndoles el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas á las licencias para uso de armas de caza y para cazar, sin excluir á clase alguna de cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, debiendo estar provistos de la correspondiente licencia; y, en la actualidad, con arreglo á lo prevenido en el art. 93 de la Ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, según sea la clase de cédula personal del cazador;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver por vía de aclaración del particular de que se trata y en evitación de los perjuicios y cuestiones que por errónea interpretación en la materia pudieran ocasionarse, que todo el que ejercite el derecho de cazar tiene, sin excepción alguna, que ir provisto de la correspondiente licencia, con arreglo á las prescripciones claras y terminantes de la vigente Ley de Caza y del art. 93 de la del Timbre de 26 de Marzo de 1900, en todo su vigor también; y sin que se hallen, en manera alguna, excluidos de su estricto cumplimiento los que se dedican á la caza de pájaros no insectívoros durante la época en que ésta puede realizarse y por los medios definidos en el párrafo 2.º del art. 20 de la vigente Ley de Caza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 17 de Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 5481

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instruc-

ción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Ración de pan de 650 gramos. | 0'20 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos. | 1'00 |
| Idem de paja de 6 idem. | 0'25 |
| Litro de aceite. | 1'10 |
| Idem de petróleo. | 0'90 |
| Idem de vino. | 0'30 |
| Kilogramo de carbon. | 0'11 |
| Idem de leña. | 0'02 |
| Idem de paja larga. | 0'05 |
| Idem de carne de vaca. | 2'00 |
| Idem de idem de carnero. | 1'90 |

Palma 18 Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 5482

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber; que por la Teneduría de libros de la Hacienda pública me han sido presentadas certificaciones de ser deudores al Tesoro público en concepto de multas impuestas por ocultación de industria por la Administración de Hacienda y en su virtud he decretado la siguiente.

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas certificaciones no han hecho efectiva la multa impuesta por ocultación de industria en los plazos señalados por Instrucción quedan incurridos en el apremio de primer grado que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación pudiendo satisfacer dichas multas y recargos correspondientes durante los tres primeros días á la publicación de este edicto segun dispone el artículo 52 de la repetida Instrucción

Palma 17 de Noviembre de 1903.—Fernando del Rio.

Núm. 5483

Hago saber: Que por la Administración de Hacienda de esta provincia me han sido remitidas relaciones nominales de los contribuyentes por cédulas personales de los pueblos que á continuación se expresan, que en el corriente año no se han provisto de ellas durante el plazo de cobranza voluntaria y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurridos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el art. 41 de la Instrucción del Impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Pueblos que se citan

Buger, Deyá, Maria, Ibiza, Santany, Sóller, San Antonio y Son Servera.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los referidos contribuyentes.

Palma 18 de Noviembre de 1903.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 5484

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA DE IBIZA

Confeccionada la matricula industrial y de comercio de esta Ciudad para el próximo año de 1904 queda expuesta al público á efectos de reclamación por espacio de 10 días á contar desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Ibiza 11 de Noviembre de 1903.—El Administrador accidental, Juan Lavilla.

Núm. 5485

Formado el repartimiento individual del Cupo de la Contribución sobre la riqueza rustica, colonia y pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1904 queda expuesto al público por espacio de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á efectos de reclamación de los Sres. Contribuyentes.

Ibiza 11 de Noviembre de 1903.—El Administrador accidental, Juan Lavilla.

Núm. 5486

ALCALDIA DE PALMA

Quedan expuestas al público á efectos de reclamación por término de 8 días, las alteraciones acordadas por la Junta municipal en el día de hoy sobre el proyecto de Presupuesto para 1904, formado por el Ayuntamiento.

Palma 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—El Secretario, José Estades.

Núm. 5487

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1904, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sineu 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Andrés Real.—El Secretario, Mateo Barceló.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Septiembre de 1903.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

| CONCEPTOS. | UNIDAD Tipo. | CANTIDAD de obra. | PRECIO Pesetas. | IMPORTE Pesetas. |
|--|-----------------|----------------------|--------------------|---------------------|
| Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial | | | | |
| Oficial albañil. | Jornal | 22 | 2'75 | 60'50 |
| Peón id. | Idem | 30 | 1'95 | 58'50 |
| Yeso. | Hectólitro | 12'80 | 1'45 | 18'56 |
| Cal. | Quintal métrico | 6'40 | 1'72 | 11'01 |
| Cemento del país. | Idem | 6'80 | 2 | 13'60 |
| Grava de la Riera. | Metro cúbico | 1'667 | 5'30 | 8'84 |
| Losetas, «marés de lliçania». | Metro cuadrado | 23'40 | 0'80 | 18'72 |
| Tejas árabes (canales). | El ciento | 1'50 | 5 | 7'50 |
| Idem id. (cobijas). | Idem | 3'50 | 4 | 14'00 |
| Trasporte de escombros. | Metro cúbico | 6'667 | 0'60 | 4'00 |
| Suma. | | | | 215'23 |
| Casa de la Misericordia | | | | |
| Materiales facilitados á la casa, para las obras que ejecuta el maestro de la misma juntamente con los asilados. | | | | |
| Yeso. | Hectólitro | 4'80 | 1'45 | 6'96 |
| Cal. | Quintal métrico | 3'20 | 1'71 | 5'50 |
| Cemento del país. | Idem | 5'60 | 2 | 11'20 |
| Arena del «Carnatge». | Metro cúbico | 0'667 | 3'18 | 2'12 |
| Suma. | | | | 25'78 |
| Hospital | | | | |
| Oficial cantero. | Jornal | 3 | 3 | 9'00 |
| Id. albañil. | Idem | 38 | 2'75 | 104'50 |
| Peón id. | Idem | 41 | 1'95 | 79'95 |
| Yeso. | Hectólitro | 17'60 | 1'45 | 25'52 |
| Cal. | Quintal métrico | 6'40 | 1'72 | 11'01 |
| Cemento del país. | Idem | 8'80 | 2 | 17'60 |
| Arena del «Carnatge». | Metro cúbico | 2'389 | 3'18 | 7'60 |
| Baldosas de barro cocido, de 0'20. | Metro cuadrado | 1'82 | 1'06 | 1'93 |
| Tejas árabes (canales). | El ciento | 8 | 5 | 40'00 |
| Trasporte de escombros. | Metro cúbico | 19'333 | 0'60 | 11'60 |
| Escobillas. | Docena | 1 | 0'90 | 0'90 |
| Suma. | | | | 309'61 |
| Inclusa | | | | |
| Oficial albañil. | Jornal | 6 | 2'75 | 16'50 |
| Peón id. | Idem | 6 | 1'95 | 11'70 |
| Cemento del país. | Quintal métrico | 2 | 2 | 4'00 |
| Yeso. | Hectólitro | 0'266 | 1'45 | 0'39 |
| Arena de mar. | Metro cúbico | 0'224 | 3'18 | 0'71 |
| Cal viva. | | | | 0'25 |
| Escobillas. | Docena | 0'25 | 0'90 | 0'22 |
| Suma. | | | | 33'77 |
| Casa Consulado | | | | |
| Oficial albañil. | Jornal | 40 | 2'75 | 110'00 |
| Peón id. | Idem | 40 | 1'95 | 78'00 |
| Yeso. | Hectólitro | 48 | 1'45 | 69'60 |
| Cal. | Quintal métrico | 12'80 | 1'72 | 22'02 |
| Cemento del país. | Idem | 6 | 2 | 12'00 |
| Grava de la Riera. | Metro cúbico | 1'667 | 5'30 | 8'84 |
| Tejas árabes (canales). | El ciento | 7 | 5 | 35'00 |
| Idem id. (cobijas). | Idem | 3 | 4 | 12'00 |
| Aceite de oliva. | Litro | 1 | 1'20 | 1'20 |
| Cántaros. | Uno | 2 | 0'25 | 0'50 |
| Escobillas. | Docena | 1 | 0'90 | 0'90 |
| Trasporte de escombros. | Metro cúbico | 9'333 | 0'60 | 5'60 |
| Madera de diversas escuadrias. | | | | 162'08 |
| Suma. | | | | 517'74 |
| Balneario de San Juan de la Font-Santa | | | | |
| Maestro albañil. | Jornal | 4 | 2'25 | 9'00 |
| Oficial carpintero. | Idem | 1 | 2'25 | 2'25 |
| Peón albañil. | Idem | 1 | 1'75 | 1'75 |
| Jornal de carretón (incluso el conductor). | Idem | 1 | 4 | 4'00 |
| Yeso. | Hectólitro | 1'60 | 1'95 | 3'12 |
| Cal y arena. | | | | 2'00 |
| Un tablón. | | | | 8'25 |
| Arreglo de la puerta viárrera de entrada. | | | | 4'00 |
| Por vidrios de la puerta id. | | | | 4'25 |
| Suma. | | | | 38'62 |
| Suma total. | | | | 1140'75 |

Palma 13 Noviembre de 1903.—El Arquitecto de Provincia, Juan Guasp y Vicens.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADITICO

Trabajos Estadísticos

Provincia de Baleares

Mes de Octubre de 1903

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos

Legítimos 137
Ilegítimos. 6

Total 143

Nacimientos por 1.000 habitantes . 2'24

Nacidos muertos

Legítimos. 5
Ilegítimos. 3

Total 8

Defunciones ocurridas por:

Fiebre tifoidea (tifus abdominal). 5
Grippe 1
Tuberculosis pulmonar. 14
Tuberculosis de las meninges. 1
Cáncer y otros tumores malignos 4
Meningitis simple 2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 3
Enfermedades orgánicas del corazón. 7
Bronquitis crónica. 3
Otras enfermedades del aparato respiratorio. 3
Afecciones del estómago (menos cáncer) 1
Diarrea y enteritis 5
Diarrea en menores de dos años. 7
Hernias, obstrucciones intestinales. 3
Cirrosis del hígado 1
Nefritis y mal de Bright 1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. 1
Debilidad congénita y vicios de conformación 1
Debilidad senil 3
Suicidios 1
Otras enfermedades. 20
Enfermedades desconocidas ó mal definidas. 2
Total 91

Defunciones por 1.000 habitantes . 1'42
Palma 16 Noviembre 1903.—El Jefe de trabajos Estadísticos, Damian Serra.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días, al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL número 5737 correspondiente al día 20 de Octubre último contra el acuerdo por el que se resolvió, contratar en pública subasta el suministro de piedra machacada para vías de esta Ciudad y sus Arrabales, incluso los trasportes de toda clase de materiales y escombros, en obras municipales que se ejecuten por administración desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1906 inclusive, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha señalado el día 22 (Martes) de Diciembre próximo a la hora doce para celebrar subasta de dicho grupo con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y relación inserta á continuación, bajo el tipo de ocho mil pesetas en baja debiendo los licitadores constituir un depósito provisional de cuatrocientas pesetas, el cual será ampliado por el rematante hasta mil quinientas pesetas, siéndole satisfechos los suministros por mensualidades vencidas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quisieran tomar parte en dicha licitación.

Palma 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Palma 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Precios máximos de contrata de las diferentes clases de piedra machacada conducidas á pié de obra para las reparaciones del afirmado de las vías públicas de esta ciudad y sus suburbios, así como tambien del transporte de escombros, materiales y demás que sean necesarios para las obras que efectúe por administración este Ayuntamiento en la ciudad y sus suburbios.

Clase de material

| Clase de material | Pesetas |
|---|---------|
| Piedra caliza, dura machacada medida y apilada á pié de obra á dos pesetas setenta y cinco céntimos el metro cúbico. | 2'75 |
| Piedra Silicea, machacada medida y apilada á pié de obra á cuatro pesetas cincuenta céntimos el metro cúbico. | 4'50 |
| Trasporte, de un metro cúbico de tierras ó escombros á los vertedores públicos ó sitios que se indiquen en el interior de esta ciudad ó sus suburbios á setenta y cinco céntimos de peseta. | 0'75 |
| Jornal de ocho horas de una caballería y conductor para el arrastre del cilindro cuatro pesetas cincuenta céntimos. | 4'50 |
| El mismo jornal de dos caballerías y conductor para el mismo objeto, siete pesetas. | 7'00 |

Modelo de proposición

(en papel de 11.ª clase 1 peseta)

D.... N.... N... y N.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... n.º... provisto de la cédula personal que exhibe número.... de la clase.... expedida día.... y enterado del pliego de condiciones.... que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras)....

Fecha (en letras) — Firma (entera).

Núm. 5491

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días, al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL número 5737 correspondiente al día 20 de Octubre último, contra el acuerdo por el que se resolvió contratar en pública subasta el suministro de materiales para obras municipales que se ejecuten por administración desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1906 inclusive comprendiendo en éstos, Arenas, Cal, Cemento, Yeso, objetos de Alfarería y sillares; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha señalado el día 22 (Martes) de Diciembre próximo á la hora doce para celebrar subasta de dicho grupo con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y relación inserta á continuación, bajo el tipo de ocho mil pesetas en baja debiendo los licitadores constituir un depósito provisional de cuatrocientas pesetas, el cual será ampliado por el rematante hasta mil quinientas pesetas, siéndole satisfechos los suministros por mensualidades vencidas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quisieran tomar parte en dicha licitación.

Palma 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Precios máximos de contrata de los diferentes materiales de construcción que á continuación se detallan.

Clase de material

| Clase de material | Pesetas |
|--|---------|
| Cal común ú ordinaria los cien kilogramos á una peseta cincuenta céntimos. | 1'50 |

| | Pesetas |
|--|---------|
| Cemento común del país los cien kilogramos á una peseta cincuenta céntimos. | 1'50 |
| Yeso, el Hectólitro á una peseta treinta y ocho céntimos. | 1'38 |
| Arena de mina ó de la Riera, el metro cúbico tres pesetas quince céntimos. | 3'15 |
| Arena de Carnatje el metro cúbico tres pesetas. | 3'00 |
| Arena de mar el metro cúbico á dos pesetas. | 2'00 |
| Sillería (cañiza basta) de las canteras de Son Veri, de la Fosa, ó de la Torre Redona, el metro cúbico á diez pesetas. | 10'00 |
| Sillería (id.) de las canteras del Coll d'en Rebas el metro cúbico á ocho pesetas treinta centimos. | 8'30 |
| Losas de sillería fuerte llamadas de lliçane, el metro cuadrado á setenta y cinco céntimos de peseta. | 0'75 |
| Losas de sillería aserradas el metro cuadrado, á setenta céntimos de peseta. | 0'70 |
| Sillería de Porreras, el metro cúbico á catorce pesetas. | 14'00 |
| Sillería de Santañy, el metro cúbico á cuarenta pesetas. | 40'00 |
| Alfareria | |
| Cobijas, el ciento á cuatro pesetas. | 4'00 |
| Canales (id.) á cuatro pesetas cincuenta céntimos. | 4'50 |
| Tejas planas sin barniz, el ciento, nueve pesetas. | 9'00 |
| Tejas planas barnizadas, el ciento, diez y seis pesetas. | 16'00 |
| Caballetes para limatesas, uno, cincuenta céntimos de peseta. | 0'50 |
| Tejas medias cañas | |
| Gruix de rey, una, cincuenta céntimos de peseta. | 0'50 |
| Gruix ordinario, una, treinta y un céntimos de peseta. | 0'31 |
| Tres por dos, una, quince céntimos de peseta. | 0'15 |
| Mitja pedra, una, doce céntimos de peseta. | 0'12 |
| Mitjans primas, una, diez céntimos de peseta. | 0'10 |
| Baldosa ordinaria de palmo y cuarto, el ciento, seis pesetas setenta y cinco céntimos. | 6'75 |
| Baldosas ordinarias de á palmo, el ciento, cuatro pesetas. | 4'00 |
| Baldosa ordinaria de tres cuartos, el ciento, á tres pesetas cincuenta céntimos. | 3'50 |
| Ladrillos «de carreró» gruesos el ciento seis pesetas cincuenta céntimos. | 6'50 |
| Ladrillos «redons» delgados el ciento seis pesetas. | 6'00 |
| Ladrillos de carreró delgados el ciento cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. | 4'75 |
| Tubos sin barnizar | |
| Tubos de ley, uno, cincuenta céntimos de peseta. | 0'50 |
| Idem «de un sou» uno, diez y ocho céntimos de peseta. | 0'18 |
| Idem de «sisterna» uno, doce céntimos de peseta. | 0'12 |
| Idem de «bestard» uno, diez céntimos de peseta. | 0'10 |
| Idem «baverés» uno, ocho céntimos de peseta. | 0'08 |
| Idem de un «real» uno, treinta y cuatro céntimos de peseta. | 0'34 |
| Tubos barnizados | |
| Tubos de ley, uno, una peseta. | 1'00 |
| Idem «de un sou» uno, treinta y seis céntimos. | 0'36 |
| Id. de «sisterna» uno, veinte y cuatro céntimos de peseta. | 0'24 |
| Idem. bastars, uno, veinte céntimos de peseta. | 0'20 |
| Idem de un «real» uno, sesenta y ocho céntimos de peseta. | 0'68 |
| Idem baverés, uno, diez y seis céntimos de peseta. | 0'16 |
| Idem de un real, con enchufe uno, una peseta. | 1'00 |
| Idem de un «sou» con enchufe uno, cincuenta céntimos de peseta. | 0'50 |
| Sifones ordinarios con barniz interior uno, dos pesetas. | 2'00 |

Sifones ordinarios barnizados interiormente y exteriormente uno, dos pesetas cincuenta céntimos. 2'50
 Cantaros somerats uno, veinte y cinco céntimos de peseta. 0'25
 Jarros de Albasfil uno, veinte y cinco céntimos de peseta. 0'25

Modelo de proposición
(En papel de 11.ª clase 1 peseta)
 D. N.... N.... y N.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... n.º.... provisto de la cédula personal que exhibe número.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del pliego de condiciones.... que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras).
 Fecha (en letras).—Firma (entera).

Núm. 5492

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez dias, al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL número 5737 correspondiente al dia veinte de Octubre último, contra el acuerdo por el que se resolvió, contratar en pública subasta el suministro de piedras de todas clases para reparación de empedrados de esta Ciudad y sus Arrabales, que se ejecuten por administración, desde el 1.º de Enero de 1904, próximo, hasta el 31 de Diciembre de 1906 inclusive, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha señalado el dia 23 (Miércoles) de Diciembre próximo á la hora doce, para celebrar dicha subasta, con arreglo á las condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, bajo el tipo diez mil pesetas en baja; debiendo los licitadores constituir un depósito provisional de quinientas pesetas, el cual será ampliado por el rematante hasta mil quinientas pesetas, siéndole satisfechos los suministros objeto de esta contrata por mensualidades vencidas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.
 Palma 18 Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Modelo de proposición
(En papel de 11.ª clase 1 peseta)
 D.... N.... N.... y N.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... n.º.... provisto de la cédula personal que exhibe número.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del pliego de condiciones.... que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras).
 Fecha (en letras).—Firma (entera).

Núm. 5493

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez dias al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 5737 correspondiente al dia veinte de Octubre último, contra el acuerdo por el que se resolvió, contratar en pública subasta el servicio de empedrado de parcelas ganadas en la via pública con motivo de nuevas alineaciones, y reposición de los afirmados que levanten los particulares por efecto de obras en el subsuelo, que tengan lugar en esta Ciudad y sus Arrabales durante los años 1904, 1905 y 1906 inclusive, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha señalado el dia 24 (Jueves) de Diciembre próximo á la hora once, para celebrar dicha subasta, con arreglo á las condiciones y presupuesto formado por el Maestro de Obras Municipal, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, bajo el tipo de 12.000 pesetas en baja; debiendo los licitadores constituir

un depósito provisional de seiscientos pesetas, el cual será ampliado por el rematante hasta dos mil.

Se abonará mensualmente al contratista el importe de las dos terceras partes de la obra que tenga ejecutada, como cantidad á buena cuenta, por medio de certificación expedida por el Arquitecto Municipal, teniendo efecto la liquidación final de cada obra luego de transcurrido el plazo de garantía y verificada la recepción definitiva.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Palma 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Modelo de proposición
(En papel de 11.ª clase 1 peseta)
 D. N.... N.... y N.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... n.º.... provisto de la cédula personal que exhibe número.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del pliego de condiciones.... que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras).
 Fecha (en letras).—Firma (entera).

Núm. 5494

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.—El dia 1.º de Diciembre próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien de legue, la subasta para el suministro de pan á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año de 1904 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos céntimos de peseta menos en kilogramo del precio de fábrica y no se admitirá ninguna proposición que bajo de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito en la Caja municipal como fianza provisional la cantidad de doscientas cincuenta pesetas equivalente al 5 por 100 del importe ó valor total de este contrato, debiendo el rematante depositarla en concepto de fianza definitiva.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado al tipo de cotización oficial del dia en que la misma se constituya, ó bien en valores del municipio, admitiéndose éstos por todo su valor nominal, y tambien en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13 de la Instrucción de 26 Abril 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo establece.

El acto dará principio en el dia, hora y sitio designado en el presente anuncio, é inmediatamente se procederá á la lectura del mismo, del art. 17 de la Instrucción y del pliego de condiciones.

Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual los licitadores entrarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de pan á los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la mesa de subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún

motivo quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más de iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente.

El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento ó disminución del precio ó rescisión.

El contratista quedará obligado á estipular con los obreros que le presten sus servicios la duración de las horas de trabajo y precio del jornal y á someter las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato á la decisión de la Comisión de Reformas sociales todo con sujeción á lo que determina el Real decreto de 20 Junio 1902.

Para todos los efectos de este contrato regirán los artículos de la Instrucción de 26 Abril 1900 aplicables al mismo, á las cuales deberá sujetarse el rematante.

Modelo de proposición
 Don.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año de 1904 se ofrece efectuar dicho suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras)... el kilogramo de pan y.... el idem de panecillos.
(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón seis de Noviembre de mil novecientos tres.—El Alcalde-Presidente, Juan Victory.

Núm. 5495

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, correspondientes al próximo ejercicio de 1904, se anuncia al público que á efectos de reclamación estarán de manifiesto por espacio de diez dias en la Secretaria de este Ayuntamiento; empezando á contarse dicho plazo desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sóller 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. de la J. P.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 5496

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria y el de Urbana para el próximo año de 1904, estarán expuestos en la Secretaria de esta Corporación por término de quince dias á efectos de reclamación.

Maria 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Martín Monjo.—P. A. del A. y J. P.—Antonio L. Monjo, Secretario.

Núm. 5497

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Debiendo vacar la Plaza de Farmacéutico municipal de esta Villa dotada con el haber anual de 500 pesetas pueden los que aspiren á obtenerla, presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta dias, que empezarán á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La duración del contrato será de cuatro años, viniendo el Farmacéutico obligado á establecer una oficina de farmacia en esta población, y suministrar los medicamentos que sean necesarios á unas cincuenta familias pobres.

El agraciado con el nombramiento, deberá tomar posesión de su cargo el dia 22 de Enero próximo.

Villa-Carlos 17 Noviembre 1903.—El Alcalde-Presidente, Casimiro de Cossio.—P. A. del A. y J. P.—Juan N. Quevedo, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formalizados los repartos de la contribución territorial, de rustica, pecuaria y urbana para 1904 correspondientes á este término municipal, permanecerán de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 10 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La Puebla 18 de Noviembre de 1903.
El Alcalde, J. Serra y Caymari.—P. A. de la J. P.—Eleuterio Marqués, Secretario.

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Formalizada la matricula Industrial de esta villa para el año de 1904, estará de manifiesto en Secretaria por espacio de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL á efectos de reclamación.

La Puebla 17 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, J. Serra y Caymari.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1904, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: pollos perdices y conejos.—Unidades, id.—Precio medio, 2 id.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 90'00 id.

Artículos: huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 id.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 4.500.—Producto anual, 67'50 id.

Artículos: leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 40 id.—Arbitrio, 0'06 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 90'00 id.

Artículos: queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 1'50 id.—Arbitrio, 0'23 id.—Consumo calculado durante el año, 600.—Producto anual, 138'00 id.

Artículos: paja forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 2'50 id.—Arbitrio, 0'38 id.—Consumo calculado durante el año 370.100.—Producto anual, 1.406'38 id.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 10'82 id.—Arbitrio, 1'62 id.—Consumo calculado durante el año, 108.1000.—Producto anual, 1.751'22 id.

Artículos: leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 3 id.—Arbitrio, 0'45.—Consumo calculado durante el año, 59.500.—Producto anual, 2'677'50 id.

Total, 6.520'60 id.
Valledosa á 16 Noviembre de 1903.—
El Alcalde Presidente, Rafael Estarás —
Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Francisco Vidal.

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal Letrado, del Distrito de la Catedral de la presente ciudad y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia de este partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por este tercer edicto se convoca á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de la finca que voz abajo se describirá en el registro de la propiedad de este partido á favor de los hermanos D. Antonio, D. Luis, don Emilio, D. Alejandro y D.ª Matilde Felig y Arbona para que comparezcan dentro el plazo de ciento ochenta días á contar des-

de cuatro de Abril último, á alegar su derecho en el expediente á este fin promovido por los nombrados hermanos Felig, en el que se manifiesta ser éstos herederos en pleno dominio de dicha finca como herederos de su padre D. Guillermo Ignacio Felig y Oliver, quien la obtuvo de sus antepasados y la poseyó pacíficamente sin título escrito de dominio hasta su fallecimiento ocurrido en veinte de Enero del corriente año.

La finca de que se ha hecho mérito consiste en tierra cultivo en la que hay plantados algunos almendros y algarrobas con casa rustica en ella construida señalada con el número 117 del registro, de planta baja y altos, sita en el término de la villa de Marratxi, denominada Son Rayó de cabida de dos mil seiscientos noventa y una áreas, noventa centiáreas ó lo que fuere, lindante al Norte con otra llamada Cas Enejistas, Cas d'uyastres y Cas Cabo, al Sur con Son Bonet, al Este con camino de Montaña y terreno de Establecedores de Son Bonet y al Oeste con camino vecinal que conduce desde Inca al de Sineu, con la citada finca Cas Enejistas y tierras de establecedores de Son Bonet.

Palma siete de Noviembre de mil novecientos tres.—Pedro Antonio Bauzá.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Hago saber: Que por la Escribania del que refrenda se ha instruido un expediente á nombre de D.ª Maria Jesefa Verd y Reura como legitima representante de su hija menor D.ª Margarita Muntaner y Verd, D. Juan Muntaner y Verd, D.ª Margarita Muntaner y Ribas acompañada de su marido D. Pedro Antonio Sancho y Vicens y D.ª Aniceta Muntaner y Ribas con su marido D. Ignacio Ribas y Ripoll, como herederos de D. Pedro Muntaner y Bordoy, en cuyo escrito se formaliza una denuncia, para su tramitación por las reglas de los incidentes con audiencia del Sr. Fiscal, con el fin de que se declare que pertenece á don Pedro Muntaner y Bordoy en el día á sus herederos, el resguardo, extraviado, de dos carpetas provisionales de la deuda amortizable del cinco por ciento, número noventa y un mil diez y ocho, Serie A, su valor nominal quinientas pesetas; y ocho mil seiscientos siete, Serie B, su valor dos mil quinientas pesetas, librado dicho resguardo por la Intervención de Hacienda de esta provincia en veinte y uno Mayo de mil novecientos uno, número veinte y nueve, al efecto del cango de dichas carpetas, entregadas por el propio D. Pedro Muntaner, por títulos definitivos.

Admitida dicha demanda incidental y sustanciada con arreglo á las disposiciones legales, recayó sentencia en treinta de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: que debo declarar y declaro justificado que el resguardo de las carpetas provisionales de referencia pertenecía á D. Pedro Muntaner y Bordoy y en el día á sus causa-habientes los interesados instantes, y en su consecuencia, publíquese inmediatamente la denuncia en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando el término de un mes dentro del cual pueda comparecer el tenedor de dicho resguardo y póngase en conocimiento del Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia para que retenga los títulos definitivos y cupones, expidiéndose para ello los correspondientes despachos. Y la firmó el antedicho Sr. Juez.—Pedro Armenteros y Ovando.»

En su virtud y habiendo causado estado dicha sentencia, se expide el presente edicto, anunciando la denuncia relacionada y llamando al tenedor del resguardo extraviado para que comparezca dentro del referido plazo de un mes, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á nueve de Noviembre de mil novecientos tres.—Pedro Antonio Bauzá.—Ante mi, Antonio Tomás.

CEDULA DE CITACION

Por la presente cédula y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido mediante providencia de hoy

dictada en el sumario que se instruye sobre robo en la Relogeria de D. Emilio Pujó y del Pozo contra Ramón Badia Llampaig, se cita y llama á D.ª Elvira Ramirez, vecina de Barcelona que habitaba en la calle del Carmen número diez, piso segundo y cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que dentro el término de quince días siguientes al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este Partido á fin de prestar declaración como testigo en dicho sumario, apercibido en su defecto de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma de Mallorca dos de Noviembre de mil novecientos tres.—El Secretario, Sebastian Gazá.

D. Juan Sampol Llabrés, Juez municipal, Letrado de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de diez días la parte indivisa, consistente en una novena parte que tiene derecho á percibir Antonio Bauzá y Salvá sobre las fincas siguientes:

Una casa con pequeño corral sita en esta ciudad Plazuela de Santo Domingo n.º 9, linda por la derecha entrando y por el fondo con casa y corral de Catalina Moragues y por el fondo con otra de Juan Estrafny; justipreciada en la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas.

Y una pieza de tierra sita en este término y punto camino de Lloseta, de que toma nombre, de extensión de setenta y una área, tres centiáreas, linda por Norte con camino de Lloseta, por Sur con tierra de D. Salvador Real, por Este con la de Antonio N. alias Sort y por Oeste con la de Juan Garriga; avalorada en la cantidad de trescientas pesetas.

Dicha legitima ó parte indivisa ha sido embargada á Antonia Bauza Salvá, á instancia de Lorenzo Beltran Figuerola y se vende para con su producto hacer pago de capital, intereses y costas que contra aquella acredita, quedando señalado el treinta de los corrientes á las once para la subasta y remate de la repetida parte indivisa que corresponde á la Bauzá sobre las descritas fincas, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del ramate excepto al que corresponda al mejor postor, lo cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo: que se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que serán de cargo de los compradores los gastos de subasta, remate y demás que ellos causaren en los autos menos los que estrictamente se refieran á la cancelación de gravámenes.

Inca diez de Noviembre de mil novecientos tres.—Juan Sampol.—Ante mi.—Juan Colf, Secretario.

D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado Juez Municipal de la ciudad de Mahón

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído del día de hoy dictado á solicitud de D. Pelegrin Rita y Hernandez en los autos juicio declarativo verbal ahora ejecución de sentencia que sigue contra D.ª Margarita Sampol y Bagur y los ignorados herederos de D. Francisco Sampol y Bagur, sobre pago de cantidad, se requiere á dichos ignorados herederos de D. Francisco Sampol y Bagur para que dentro el término de tercero día, contadero desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaria de este Juzgado los títulos de propiedad de la casa número ocho de la calle del Puente del Castillo de esta población, embargada en los referidos autos, bajo apercibimiento de de lo que hubiere lugar sino lo verifica.

Dado en Mahón á doce de Noviembre de mil novecientos tres.—Antonio Vidal.—Ante mi.—Juan Ripoll, Secretario.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada á solicitud de D. Mateo Fuguet y Sintés, en la demanda de juicio verbal presentada contra las hermanas Eulalia é Isabel Pons y Mercadal, que fueron de esta ciudad, y en la actualidad ausentes, en ignorado paradero, para que se le condene, previa declaración de haber prescrito las acciones que puedan asistirles, á cancelar la fianza que el actor constituyó para garantizar el buen desempeño del cargo de tutor de dichas hermanas Pons y Mercadal y para que se ordene el levantamiento de la suma de doscientas pesetas constituida la caja general de depósito, para responder del expresado cargo, se cita á dichas hermanas, Eulalia é Isabel Pons y Mercadal, para que el día veinte y siete del corriente, y hora de las nueve, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto del juicio verbal expresado para dicho día y hora; bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía de las mismas, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á diez y siete de Noviembre de mil novecientos tres.—Antonio Vidal.—Ante mi, Juan Ripoll, Secretario.

En virtud del presente edicto, que se expide en mérito de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada á solicitud de D.ª Antonia Sintés y Vidal, como heredera de su difunto padre D. Antonio Sintés y Seguí, en la demanda de juicio verbal presentada contra los hermanos Francisco, Eulalia é Isabel Pons y Mercadal, vecinos que fueron de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, para que se declare que la actora es legitima poseedora del depósito de doscientas pesetas que el D. Antonio Sintés y Seguí, constituyó en la caja general de depósitos de esta provincia, en diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, para responder de la curaduría de los menores dichos Francisco, Eulalia é Isabel Pons y Mercadal, prescritas las acciones que pudieran asistir á referidos hermanos, por razon de la tutela de los mismos, y se les condene en su consecuencia á la cancelación de espresada fianza, mandándose en su virtud se alce el indicado depósito, se cita á repetidos hermanos Francisco, Eulalia é Isabel Pons y Mercadal, para que el día veinte y siete del corriente, y hora de las diez, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir el acto del juicio verbal expresado, señalado para dicho día y hora; bajo apercibimiento, que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía de los mismos, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á diez y siete de Noviembre de mil novecientos tres.—Antonio Vidal.—Ante mi, Juan Ripoll, Secretario.

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorias Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día cuatro de Enero próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 16 de Noviembre de 1903.—Miguel Carreras.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal y paja corta.

Artículos de Utensilios

Aceite, petroleo, carbon vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.